

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.822

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 52 de 2 y 53 de 4 de Febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 19 de 8 de Febrero de 1949, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 25 de 5 de Febrero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Estranjería

Resolución N° 2673 de 21 de Enero de 1949, por la cual se expide carta de naturaleza.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 30 de 25 de Enero de 1949, por el cual se aprueba un decreto.

Decreto N° 31 de 25 de Enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 4 de 3 de Febrero de 1949, por la cual se concede una prórroga.

Contrato N° 3 de 13 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Demetrio Miranda Boria.

Contrato N° 4 de 19 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Marco Tulio Altuna.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 52

(DE 2 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se nombra al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El Presidente de la República
en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Licenciado Joaquín Fernando Franco, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el resto del período legal que vence el 31 de Octubre de 1952.

Artículo 2º Sométase el nombramiento hecho en conformidad con este Decreto a la consideración de la Asamblea Nacional de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 33 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 53

(DE 4 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento, interinamente, de Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra, interinamente, al señor Rafael Atencio Veliz, Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, mientras dure la licencia concedida, a partir del 7 de los corrientes, al titular Carlos A. Hooper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del

mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 19.—Panamá, Febrero 8 de 1949.

En virtud de recurso de revisión presentado por Nicolás Rosas contra la resolución número 85 dictada por el Alcalde Municipal de Boquete el día 9 de Junio de 1948, confirmada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 25 de Agosto del mismo año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente que contiene el juicio de policía instaurado ante el Alcalde de Boquete contra el recurrente Rosas y Aurelio Rovira Jr. denunciados por Emilio Miranda M. como responsables de perjuicios provenientes de daños causados en su sementera de papas por caballos de los denunciados.

El Alcalde consideró que el caballo de Rosas había causado esos daños y le condenó a pagar al denunciante Miranda B/122.50, valor de los perjuicios señalados por los peritos.

Para decidir este recurso se considera:

a) El artículo 375 del Código Penal dice: "El que causare daños en los predios o propiedades ajenas, entrando en ellas sin derecho, o abandonare animales para hacerlos paecer allí, sin permiso del que posea el predio, será castigado conforme a lo dispuesto por el artículo 374 del mismo Código".

b) El artículo 976 del Código Administrativo faculta a las autoridades de policía para conocer de los perjuicios comprendidos en la primera parte del artículo 374 del Código Penal, pero no de los que expresa el artículo 375 transcrito.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 46
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítalo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Es evidente, en este caso, que el Alcalde de Boquete era incompetente para conocer de la acción de perjuicios promovida contra el recurrente Rosas y Aurelio Rovira, ya que este asunto es de la competencia del Ministerio Público y de las autoridades del orden judicial.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 85 de 9 de Junio de 1948 y la resolución 23 de 25 de Agosto del mismo año, dictadas por el Alcalde Municipal de Boquete y por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, respectivamente, y declarar improcedente por la vía policia la acción de perjuicios promovida por Emilio Miranda M. contra Nicolás Rosas y Aurelio Rovira Jr., en relación con los daños causados por unos caballos en una sementera de papas perteneciente al denunciante.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 25

(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Alessio B. Conte H., Vicecónsul ad honorem de Panamá en Bogotá, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 2073

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2073.—Panamá, enero 31 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Bartolomé Compañy, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Bartolomé Compañy.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**APRUEBASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 30

(DE 25 DE ENERO DE 1949)

por el cual se aprueba el Decreto Número 94 dictado por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes el Decreto N° 94 de 15 de Enero, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dice así:

“Decreto N° 94 de 1949. (de 15 de Enero) por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, Decreta.—Artículo Único: Nómbrase a la señora Victoria de Torres, Ayudante del Pagador de la Agencia General de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colón, en remplazo de la señora Rosada H. de Estenoz, quien renunció el cargo.—Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Fdo. Pedro V. Cedeño (Gerente). Napoleón Arce. (Secretario).”

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 31**
(DE 25 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a la señorita Lucía del C. de León, como técnica de 5ª Categoría en el Laboratorio del Hospital Santo Tomás con sueldo de B/90.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONCEDESE UNA PRORROGA**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución Número 4.—Panamá, Febrero 3 de 1949.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

- 1º Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 11 de Enero del presente año, resolvió conceder una prórroga al Contrato-Beca celebrado con el estudiante Osvaldo Velásquez, previas las formalidades legales;
- 2º Que el artículo 82 de la Constitución Nacional dispone:
"El Estado sólo podrá otorgar becas o auxilios económicos a estudiantes que hayan triunfado en oposiciones o concursos públicos o que hayan obtenido en sus estudios, calificaciones que conforme a la Ley los hagan acreedores a la ayuda del Estado";
- 3º Que habiéndose fijado el Aviso llamando a concurso público a los interesados para la prórroga del contrato-beca por el último año de medicina, en la prensa local por término de cinco días, no se presentó ningún concursante, excepto el señor Osvaldo Velásquez;
- 4º Que el señor Osvaldo Velásquez presentó documentos requisitos que acreditan su conducta satisfactoria; que ha cursado su tercer año de medicina en la Universidad de Michigan, EE. UU. y que sus créditos revelan aprovechamiento;

RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede al estudiante Osvaldo Velásquez, la prórroga por un año

lectivo del Contrato Beca N° 6 de 17 de Agosto de 1945 para terminar sus estudios de medicina en su cuarto y último año a base de B/125.00 mensuales comprendidos entre el 1º de Septiembre de 1943 y el 1º de Julio de 1949.

Comuníquese y publíquese

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 3**

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará La Nación y el señor Demetrio Miranda Beitia, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 18-3982 en su propio nombre, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a dar en arrendamiento a la Nación, la casa de su propiedad, ubicada en la Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, ocupada actualmente por la Unidad Sanitaria.

Segundo: La Nación reconocerá al Contratista por el alquiler de la casa referida la suma de B 30.00 mensuales.

Tercero: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional, le imparta su aprobación.

Cuarto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Enero de año de mil novecientos cuarenta y nueve

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Demetrio Miranda Beitia

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.—Panamá 13 de Enero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Marco Tulio Altuna, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidades Sanitarias.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos Setenta y cinco Balboas (B 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo Doscientos Balboas (B 200.00) cuando lo ejerce caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1948.

Sexto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 10 del mes de Enero del presente año, fecha en que comienza el Contratista a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por término iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causas de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de

este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Marco Tulio Altuna.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de Enero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 87 del Diario de Registro Público el día 12 de abril de 1949.

Así 4850. Escritura N° 307 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Real S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Así 4851. Escritura N° 309 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Pines S. A. con domicilio en esta ciudad de Panamá, República de Panamá.

Así 4852. Escritura N° 308 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Pedregal S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Así 4853. Escritura N° 310 de 9 de Abril de 1948 del Consulado General de la República de Panamá en Lima, por la cual se protocoliza la venta de la casa denominada Casa Maestranza denominada "San Gregorio" de propiedad de la General Steamship Company de Panamá S. A.

Así 4854. Escritura N° 311 de 10 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada Alcazarras y S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Así 4855. Escritura N° 312 de 10 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada Alcazarras y S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Así 4856. Escritura N° 313 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada Alcazarras y S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 4857. Escritura N° 46 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Palmonome vende a Rosa López un lote de terreno situado en el área de dicho Municipio.

As: 4858. Escritura N° 48 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría de Coclé por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Lisandro Ramírez Jiménez.

As: 4859. Escritura N° 1430 de 18 de Junio de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Abigail Arango de Oller.

As: 4860. Escritura N° 600 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Abigail Arango de Oller y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretico sobre una finca situada en el Distrito y Provincia de Panamá.

As: 4861. Escritura N° 97 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la oficialidad del Cuerpo de Bomberos de Chitré el 25 de Agosto de 1947.

As: 4862. Escritura N° 531 de 19 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad colectiva de comercio denominada Arias & Arosemena Limitada vende a Julio Alberto Champsaur y Vieto, Compañía Limitada con domicilio en esta ciudad.

As: 4863. Escritura N° 677 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de Comercio de responsabilidad limitada denominada "Champsaur y Vieto, Compañía Limitada con domicilio en esta ciudad.

As: 4864. Escritura N° 678 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Julio Alberto Champsaur vende un establecimiento de su propiedad situado en esta ciudad a Champsaur y Vieto, Compañía Limitada.

As: 4865. Escritura N° 233 de 8 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Casper Withworth Ombrey cancela hipoteca constituida a su favor por Edward Dacosta Woods.

As: 4866. Escritura N° 2319 de 12 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gursam Singh Gill vende a Sundar Singh un establecimiento comercial de su propiedad situado en esta ciudad y este asume el activo y pasivo del mismo.

As: 4867. Escritura N° 371 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Juana Agrícola Machuca vende a Lida Grant de Cumberland dos lotes de terrenos situados en Nuevo Arraigón, Prov. de Panamá.

As: 4868. Contrato de Venta celebrado el 9 de Abril de 1948 por el cual la Agencia Pan-Americanas S. A. vende oficialmente un carro marca Chrysler a Juan Enrique Pérez.

As: 4869. Escritura N° 676 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. vende a Herbert Oville Enckel un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As: 4870. Escritura N° 19 de 16 de Marzo de 1948 de la Secretaría del Consejo del Distrito de Antón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2668 del Tomo 37 del Diario.

As: 4871. Escritura N° 95 de 23 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Coclé, por la cual Pastora Marcha de Sousa vende a Eulogia Machacón de Babilonia la modistería La Ideal situada en la ciudad de Coclé.

As: 4872. Auto de 12 de Febrero de 1948 del Tribunal Superior de Justicia por el cual dicho Tribunal autoriza a Hilda MacPherson de Gibson para que ejerza el cargo de Curadora de José MacPherson o José Manuel MacPherson, con todas las facultades que le autoriza la ley.

As: 4873. Escritura N° 666 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Coronado S. A. vende un lote de terreno situado en este Distrito a Earle Ames Young y otra.

As: 4874. Escritura N° 667 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, vende a Manuel Adolfo Alvarez Wolfschoon y otra un lote de terreno.

As: 4875. Escritura N° 110 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 4294 del Tomo 27 del Diario.

As: 4876. Escritura N° 99 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 4295 del Tomo 37 del Diario.

As: 4877. Escritura N° 685 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. vende a Gertrudis Agnes Murray un lote de terreno de una finca situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As: 4878. Escritura N° 688 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Rosa Elvira Durán de Yanes revoca poder general conferido a José Yanes.

As: 4879. Escritura N° 687 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Miguel Cedeño o Miguel Cedeño Flores, tramitado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

As: 4880. Escritura N° 691 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Isabel María de León de Valmón constituye primera hipoteca a favor de Margarita Chiari sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá.

As: 4881. Escritura N° 376 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mariano Sosa Calviño cancela hipoteca a María Isabel de León de Valmón.

As: 4882. Escritura N° 691 de la Notaría del Circuito de Panamá, de 12 de Abril de 1948 por la cual la sociedad Urbanización El Cangrejo S. A. vende un lote de terreno situado en este Distrito a Gertrudis Franceschi de Borger.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

AVISO

Aviso al público que por escritura pública número 360 de hoy 8 de febrero de 1949, extendida por el Licenciado Cecilio Moreno, Notario Público Tercero de este Circuito, he comprado al señor Pedro Enrique Nera su establecimiento comercial denominado "El Faro" ubicado en el Puesto o Banco de Viveres del Mercado de Arias, en Calle 21 de Enero de esta ciudad de Panamá, amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número 4.931. — Derecho: artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, febrero 8 de 1949.

Vicenta Solís de Leo.
Cédula 47-48.666.

L. 4.920
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el Dr. Miguel Martín Sayagués contra Pedro Amam (Pitt), se ha señalado el día tres (3) del mes de marzo próximo, para que tenga verificativo el remate en pública subasta del siguiente bien:

Una casa de propiedad del ejecutado, construida en la calle primera número seis (6), de esta ciudad, a la salida hacia Montijo, esta casa no está inscrita en el Registro Público, ni en el catastro de la Propiedad de esta Provincia, es de un solo piso, de mampostería, techo de zinc, de tres lumbres, como de cuatro metros de frente cada uno, que hacen como doce metros de frente y como quince metros de fondo.

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor total de dicho bien, que ha sido estimado en la suma de B/5.000.00, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate podrán hacerse por los interesados las propuestas correspondientes, y de esa hora hasta cuando el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la tarde, se oirán las pujas y repujas que hagan los proponentes.

Santiago, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Efraín Vega.
Secretario del Juzgado.

L. 17.499
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor H. G. Kiser, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, Petra Isabel Rivera de Kiser, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario ad-hoc.,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

L. 17.435
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor John Baptist Leblanc, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Angela Edith Fuentes de Leblanc, advirtiéndole que si así lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se

tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

L. 17.489
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al Público en General,

HACE SABER:

Que el señor José María González, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, casado después de 1917, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad N° 11-2382, ha solicitado en este Tribunal, que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la parte o mitad Occidental del Lote de terreno N° 1498, del plano de esta ciudad levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, que consta de dos pisos, paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, que limita por el Norte, con casa de concreto sobre el lote N° 1496; por el Sur, con casa de concreto sobre el lote N° 1500; por el Este, con casa de concreto sobre la mitad del lote N° 1498 y por el Oeste, con Avenida Amador Guerrero; y que mide ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros de frente y diez y nueve (19) metros con ochentitrés (83) centímetros de fondo, lo que da una medida superficial de Ciento sesentitrés (163) metros cuadrados con cincuenta y nueve (59) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 6874
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Aguilar Sáenz se ha dictado auto-cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

19 Que está abierta la sucesión intestada de Alberto Aguilar Sáenz desde el día 29 de diciembre de 1948 fecha de su fallecimiento;

29 Que es su heredero, sin perjuicio a terceros, el señor Aristides Aguilar Sáenz, en su condición de hermano del causante; y

39 Que se tiene como cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden en esta sucesión al señor Aristides Aguilar Sáenz o Aristides Sáenz, a la señora Mercedes Echeverez.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas

Internas como parte en el mismo para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (Fdo). Juan O. Díaz Lewis.-- (Fdo). Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 17.332

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El infrascrito, Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto emplaza al señor Crescencio Pascual, mayor de edad, natural y vecino de esta Ciudad para que dentro del término legal de doce (12) días contados desde la última publicación concurra a este Despacho a ser notificado del Auto que dice así:

"Juzgado Municipal.—Penonomé. Enero diecisiete de mil novecientos cuarentinueve. Cítese al señor Crescencio Pascual natural y vecino para que comparezca a este Despacho a ser notificado para el reconocimiento del documento que como recaudo ha presentado el señor Lázari Fernandez F. en la demanda ejecutiva para que este además de sus derechos por si o por medio de apoderado si fuere necesario; bien entendido que sino compareciere en el día señalado sin causa que justifique esa omisión se le declarará confeso de su obligación lo mismo que si hiciera el reconocimiento expreso, cítese para que comparezca a la diligencia de reconocimiento para el día dieciocho de los corrientes a las once de la mañana. Notifíquese.— El Juez.—Leonardo Conte.— El Secretario Andrés Fernández.

"Juzgado Municipal.— Penonomé. Enero diecisiete de mil novecientos cuarentinueve. Como por más diligencias que se han hecho no se ha podido dar con el paradero de Crescencio Pascual, notifíquese por medio de Edicto de que se publicará en un diario de la Capital de la República o en la Gaceta Oficial conforme lo pide el demandante con inserción del Auto anterior, emplazado para que comparezca dentro del término legal, cuya constancia se agregará a la diligencia. Notifíquese. El Juez Leonardo Conte.— El Secretario Andrés Fernández.

Por tanto se fija también este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el mismo término hoy veintidós de Enero de mil novecientos cuarentinueve y copia se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho periódico conforme lo establece la Ley por tres veces consecutivas.

El Juez,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Andrés Fernández.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Eusebio Chavarría, panameño, moreno, de tamaño mediano, pelo duro y de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de hurto pecuario, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Rosalía de León, panameña, vecina de Pocrí de Aguadulce, Provincia de Coclé, se ignora el nombre de los padres, su edad, y el lugar de su residencia, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra ella formuló en señor Phillip Freund, por Aprobación Indevida.— Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que es del tenor siguiente:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

En vista de que la señora Rosalía de León, sindicada en este negocio, no se ha presentado a rendir su indagatoria, no se ha podido dar con ella, por no saber su paradero, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, para que dicha señora se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del C. Judicial.

Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que dicha señora concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no se presenta, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de intrucción en este negocio.—Cúmplase. El Personero, (fdo) Manuel S. Quintero E., El Secretario, (fdo). Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte a la emplazada Rosalía de León, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.— Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. J.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las (2) dos de la tarde del día de hoy diez y siete de diciembre de 1948, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Personero Primero Municipal.
Fermín L. Castañeda P.,
Secretario

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Blanca Coronel, colombiana, trigueña, de 42 años de edad, de oficios domésticos, casada, vecina de esta ciudad en el mes de mayo del año último, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "soborno", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de junio de 1948 y providencia de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de

la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente, emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la Cédula de identidad personal N° 8-74, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, de primera instancia dictada por este Tribunal en el juicio criminal seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El día veintiocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, presentó ante la Personería Municipal de este Distrito, el señor Venancio Barrios, panameño, mayor de edad, casado, natural y residenciado en esta Cabecera, agricultor, y con cédula de identidad personal N° 51-211, denunció criminal, contra el señor Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, quien era vecino del Corregimiento de Yape, por el delito de "Hurto".

Dicho denuncia fue presentado por el señor Barrios, en representación del señor Pablo Othón V., representante de los intereses de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. en este Distrito.

Dicho denuncia fue originado, por decir el señor Barrios que el señor Potes le había cortado cierta cantidad de racimos de guineo en la finca de la compañía mencionada, y habérselos manifestado así el indígena Olegario Salazar.

Acoigido como fue el mencionado denuncia por el señor Agente del Ministerio Público y hecho ratificar al denunciante, cuya diligencia aparece a fojas 4 del presente informativo.

A fojas 15 del expediente, aparece la ratificación del señor Pablo Othón V. del denuncia que presentara el señor Venancio Barrios en su nombre y por el cual aportó la escritura distinguida con el número setecientos cincuenta (750), por el cual la Compañía de Tierras Elliot S. A. le otorga poder especial al señor Pablo Othón V.

Fue notificado por medio de edicto, al sindicado Francisco Potes, según consta a fojas 18 de este expediente, sin haber tenido ningún resultado, y para el efecto el señor Agente del Ministerio Público, en providencia del 19 del mes de Noviembre del año 1947, dispuso y así lo hizo, entregarle al señor Othón V. la cantidad de Veintidós Balboas con Noventa Centésimos (B/21.90) según diligencia extendida y firmada por el Tribunal y el señor Othón V. a fojas 19.

Surridos pues los trámites del plenario, el negocio ha venido al Despacho en condiciones de recibir la correspondiente sentencia y como no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, a ello se procede puntualizando las siguientes consideraciones:

La responsabilidad del sindicado Francisco Potes, emerge de un número plural de testigos que obran en el sumario en el cual declaran, que vieron al sindicado Potes cortando guineo en la finca de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. que actualmente representa Pablo Othón V. y que vendió el referido guineo en el Corregimiento de Yape.

Que debidamente comprobado la propiedad y preexistencia del guineo hurtado en la finca del señor Elliot, por el sindicado Potes, constituyendo para ello la plena prueba que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La norma penal violada por el sindicado Potes, es la contenida en el artículo 350 del Código Penal.

El Artículo mencionado establece una penalidad fluctuante entre Un Mes a Dos Años de reclusión, si la cosa vale más de cinco balboas (B/5.00).

No es por demás hacer constar, que este Tribunal no ha hecho alusión de las atenuantes que pudieran favorecer al sindicado Potes, por la razón de haberse fugado para la República de Colombia y no haberse presentado oportunamente a estar a derecho en su causa, no obstante haber sido notificado por edicto por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Por las razones anotadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal condena al señor Francisco Potes, mayor de edad, soltero, colombiano, agricultor, sin saber de su residencia fija por el momento, a sufrir un año de Reclusión en el Establecimiento que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiase y si no fuere apelado, consúltese con el superior.

El Juez.—(Fdo) Juan J. Aldeano.—La Secretaria.—(Fda) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys Homes Reid Brown, cubana, de 24 años de edad, soltera, modista, vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 6 de Julio de 1948 y providencia de fecha de 29 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se había vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista. De no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones definidas en el artículo 2098 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)